

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00035-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO AMADO CASTAÑO

Teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se rechazaron por extemporáneos los medios de defensa propuestos por el demandado, se encuentra en firme y visto que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **dos (2)** del mes de **mayo** del año **2023** a efectos de adelantar, de manera **VIRTUAL**, la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacúen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se agoten las demás etapas procesales previstas en dicho artículo. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que las partes y demás asistentes a la audiencia, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

SEGUNDO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Angelica Maria Sabio Lozano

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad998cabd64f2ec20e14ee80a22f6b3809bab1184cc5ea86a658e37ce5ac8999**

Documento generado en 11/02/2023 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>